

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-	CVA	/_R	£	n.	7

En	la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete
inr	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble ubicado en Calle Nezahualcóyotl, número sesenta (60), Colonia Aragón la Villa, elegación Gustavo Madero, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
200 AND 100 F	RESULTANDOS
1.	El doce de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017, misma que fue ejecutada el día catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2.	El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes.
200 PAR 200 P	CONSIDERANDOS
de de pri Es últi Ad III, Ad fra	RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en finitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 mer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los tados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 mo párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la ministración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento ministrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A cciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto gánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————	
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos	2/22
1Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:	





FXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

ance de la Orden de Visita de Varificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / C	IBJETOS
CIAS: ITE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFIC/ ADO CON NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOLI BIO V/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENC.	ACION Y ICITO LA
EN CALIDAD DE ENCARGADA DEL ESTABLECIMIENTO, Y ANTE OL	JIEN ME
E Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. UNA VEZ QUE ME PER SERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA CON FACON DOS ACCESOS VEHICULARES, UNO DE HERRERIA COLOR AZUL SOBRE LA ZAGUAN DE DOS HOJAS COLOR AZUL SOBRE LA CALLE DE NEZAHUALCÓY BESERVO CINCO PERSONAS REALIZANDO LABORES PROPIAS DEL GIRO EN ON DOS TINACOS, UNO DE 1100 LITROS Y OTRO DE 10000 LITROS. CONFO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION OBSERVO LO SIGUIENTE: 1 AL MOMENTO OBSERVA UN USO DE SUELO DE LAVADO DE VEHÍCULOS. 2 LA MEDICIÓN	MITE EL ACHADA A CALLE OTL; AL CUATRO RME AL O DE LA DE LAS ESENTA
S. B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO SE.	INUEVE
A ALTURA DEL INMUEBLE ES DE TRES PUNTO DIECINUEVE METROS LINEALE BRE ES DE CIENTO VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUAD A Y B DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, AL MOMENTO DE LA PR	A C 2 C 100, 40, 40. 1

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "LAVADO DE VEHÍCULOS", misma que se homologa por su propia y especial naturaleza al de "LAVADO MANUAL" actividad desarrollada en una superficie utilizada de 195.62 m2 (ciento noventa y cinco punto sesenta y dos metros cuadrados), el cual cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

DILIGENCIA NO SE EXHIBE NINGÚN TIPO DE DOCUMENTO.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

2.- Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

para que ext	hiba la documentación a que se refiere la orden
Se requiere al de de la company de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes doc	cumentos:
de visita de verificación antes mencionada, por lo que modum do siguidade NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.	A 1 may do 2 miles 2 m
	The Base, below a few state of the state of

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizado en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo:

Una vez precisado o anterior, resulta procedente como primer paso determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento visitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

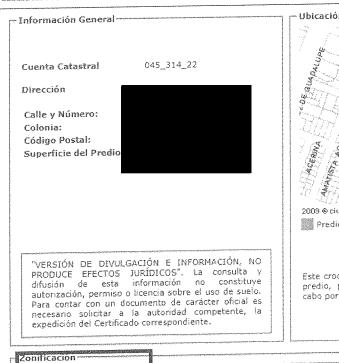


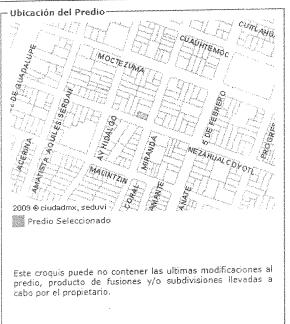


EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es Habitacional (H), tal y como se advierte a continuación:





1		Contract of the Contract of Co	Confederation and section of the last of t	m broconning					
						***************************************	***************************************	Management of Contract of Cont	
	Zonnicación		ONE MATERIAL PROPERTY OF THE P	niskom/maketak	500512500000270800	120100000000000000000000000000000000000		Minney or dec	
	tran del Serlo Li	Misselest	Alturat	100	han nevere	Densiona	Superficie Maxima de		
					Viviendus		MANY PLANT TIME		
				Litteren			Construction	MCV Street Co.	
							(Sojeta v		
							restructiones")		
		The state of the s	_#_	20	0	M(1 Viv. /	480	4	
	Habitacional.	3		20	•	50 m2)			
	ver Tabla de Lec	,				30 1112;		and the second control of the second control	wen-en-
		<u> </u>	*******		March Standard Control and Control		- A The State of t		

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:-----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

<u>Amnaro en</u> revisión 257/2000.

26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto Garcia Baez

Habitacional (H): En esta zonificación se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar y se propone conservar las características habitacionales de los pueblos, barrios y colonias sin usos que puedan alterar su vocación netamente habitacional. Este uso contempla 1,113 ha, que representan el 15 % de la superficie total de la Delegación. Se plantean alturas en promedio de 3 a 4 niveles y 30% de área libre en las siguientes Colonias y Unidades Habitacionales: Lindavista Norte, Lindavista Sur, Villa de Aragón, Pradera I y II Sección, Guadalupe Tepeyac, La Estrella, Churubusco Tepeyac, Valle de Tepeyac, Montevideo, Fraccionamiento Torres de Lindavista, La Escalera, Planetario Lindavista, San Bartolo Atepehuacán, Nueva Vallejo I y II Sección y Ampliación Providencia y en las Unidades Habitacionales: San Juan de Aragón I, II, III, IV, V VI y VII Sección; respectivamente; UH San Juan de Aragón CTM UH Fovissste San Juan de Aragón; UH Narciso Bassols; UH Lindavista Vallejo II y III Sección; UH Acueducto de Guadalupe y UH Modular de Acueducto de Guadalupe





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, de "LAVADO DE VEHÍCULOS", misma que se homologa por su propia y naturaleza al de "LAVADO MANUAL", se encuentra permitido para el mismo co la zonificación aplicable, es procedente entrar al estudio y análisis de la Tabla del Suelo, contenida en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PRODELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUS MADERO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la verificación materia del presente asunto), de la que se desprende en la parte con lo siguiente:———————————————————————————————————	especial nforme a de Usos DGRAMA TAVO A. Direction Federal visita de
10 Signicine.	o play new now gody and new time with little with
	o byje softe stage som som kriti unti helde
	e time table after chair delse pions pope basic disse name
	, yang nake sada daga gada nake mini dake Araw Pilor 1, yang ngan paga pana dana mini sake Walio Kilor Kilor
	NOT THE WAY THE YOU THE THE WAY THE
	stormen bas was too got ton the the other has
	residiridan hada ugan hasa hama sara dank dahir dahik
	SAN HER REST SON HER TOWN HER THE WAY
	agin agin jake dapi digi pagi libra dala dilan jake ayan agin jake jake jake ayan kan kan dala dilan dila
	day but his age one and one per our wat
	esia aria bija ilihal filair plan häm dilik häm 4v4
	rear man pape dean halo title hills hill NAN 1604
	who paids dead area gave your error sides failed failer
	and and not use the sign and the top the
	able also see, see, see son has see out the
	and and stat for East Ally May who have soon
	apply daily were tone daily below does had able were
	ager deer add it pe your man, after flow more differ
	man nice less such this stire stire total that
	par pipe was son, with who hill aller high Wille
	and the title that wat the title are the title
	me was light hink bide and that this talls after
	sale lado halo vida dela rijir hori dilih Mer hori
	SE S



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

estableci 2. Los equi 3"-fracci- disposici 3. La prese Norte de	que i do en e pamies on IV- ones aj nte Ta la Zon	d Reglamento de la Ley d ntos públicos existentes, de la Ley de Desarrollo olicables sobre bienes ina	o aplica ca el Programa Parcial "Sector	H Nabitational	HO Habitacional con Oficinas	MC Habitacional con Conservo en P.B.	HM Habitacional Mixto	K.B. Contro de Barno	Indextria	£ tzquiyamiento	FA Espanse Abertos	AV Areas de Valor Ambrenial
	iles, francieris, de micaciones	Reparación,	Verificentros Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual servicio de alineamiento y balanceo									
Servicios	Serveirs teencos, profesionales, francieros, de bansporte y telecomunicaciones	mentenimiento automotriz y servicios relacionados	Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos								li di	
Indistria	Producción manufacturera báska	Producción artesanal o microindustrial de productos alimenticios, de uso personal y para el hogar	Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, punaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones						elemente de la composition della composition del		e de la companya de l	

De la tabla anterior, se desprende que la actividad de "LAVADO DE VEHÍCULOS", misma que se homologa por su propia y especial naturaleza al de "LAVADO MANUAL", se encuentra PROHIBIDA para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como lo es precisamente al inmueble visitado, en ese sentido se desprende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

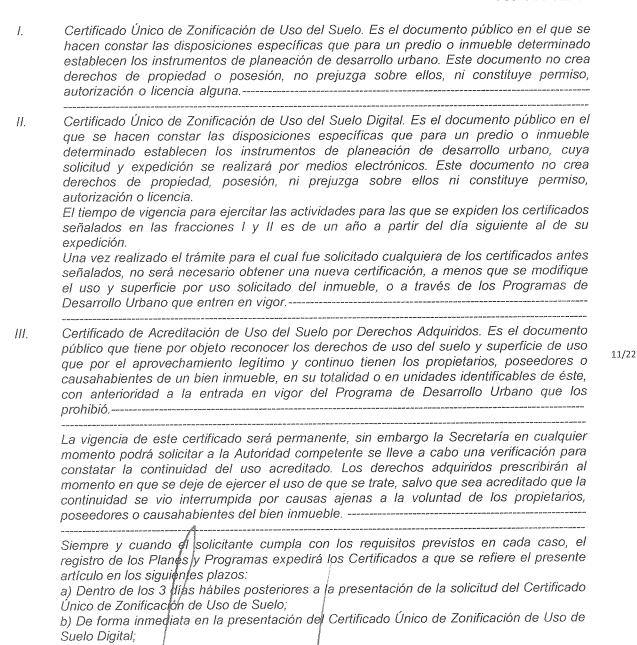
"DECRETO (URBANO PA FEDERAL", p mil diez, (vige presente asur do Desarrollo	to visitado, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO ARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos ente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del ato), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo	
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".	
do Decarrollo	relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo strito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:	10/22
was you have now had need not had not	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"	
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".	
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:	
	I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.————————————————————————————————————	
Reglamento d	e la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
"Artícu	lo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:	4





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07





Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Direction General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132 p sa 10 Col Noche Buena C F 35720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.	
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.	
En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con una o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	12/23
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:	
I. Rescisión de convenios;	
II. Suspensión de los trabajos;	
III. Clausura parcial o total de obra;	
IV. Demolición o retiro parcial o total;	
V. Intervención administrativa de las emplesas;	
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;	
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;	





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07 VIII. Multas; -----IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;-----X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.----XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.-----En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (doscientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres 13/22 pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: -----Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción le implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

… VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes…"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.————————————————————————————————————
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Ahora bien, esta autoridad ademas de la multa antes mencionada, CONMINA al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "LAVADO DE VEHÍCULOS", misma que se homologa por su propia y especial naturaleza al de "LAVADO MANUAL", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al establecimiento visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Ádministrativa del Distrito Federal. -----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad que se observó en el inmueble visitado, es decir, de "LAVADO DE VEHÍCULOS", misma que se homologa por su propia y especial naturaleza al de "LAVADO MANUAL", toda vez que dicha actividad se encuentra prohibida para el inmueble de referencia, en términos de la zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente hacer prorfunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para dicha actividad se torna ocioso, en virtud de que la misma NO se encuentra permitida para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el inmueble en cita

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano- ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
 De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
V. Crematorios
VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.
Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento
bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de
metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de
construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de
Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)

Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera

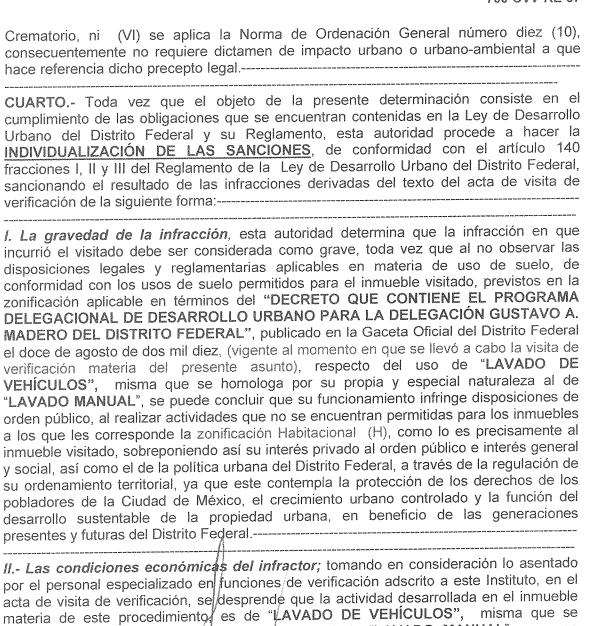
En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, en el sentido de que en el inmueble visitado se desarrolla la actividad de "LAVADO DE VEHÍCULOS", misma que se homologa por su propia y especial naturaleza al de "LAVADO MANUAL", en una superficie de construcción de sesenta y ocho punto veintinueve metros cuadrados (68.29 m2), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el inmueble visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V)





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07



homologa por su propia y especial naturaleza al de "LAVADO MANUAL", en una superficie ocupada por uso de 195.62 m2 (ciento noventa y cinco punto sesenta y dos

(A)P SRZZZ INCEA DF



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---

------SANCIÓN Y MULTA-----

18/22

ÚNICO .- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "LAVADO DE VEHÍCULOS", misma que se homologa por su propia y especial naturaleza al de "LAVADO MANUAL", en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente a/c. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (doscientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.————————————————————————————————————	
EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN	
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:	
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	19/22
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:	
RESUELVE	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.	





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----

TERCERO.- Se resuelve imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (doscientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "LAVADO DE VEHÍCULOS", misma que se homologa por su propia y especial naturaleza al de "LAVADO MANUAL", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al establecimiento visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el usp de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

del Distrito Federal.		
QUINTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal		
SEXTO Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————	21/22	
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.		
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en		

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2787/2017

700-CVV-RE-07

cuando los visitados ingresar	al, cuya finalidad es para el reso ales que la Dirección de Calif n su escrito de observaciones, e les asisten, además de otras tr Personales para el Distrito Federa	como parte de los ransmisiones previstas
expreso, salvo las excepciones pi El responsable del Sistema de Coordinador de Substanciación los derechos de acceso, rectificado consentimiento es la Oficina Administrativa del Distrito Feder	s datos no podrán ser difundidos revistas en la Ley.————————————————————————————————————	rathan Solay Flaster, on donde podrá ejercer como la revocación del ditituto de Verificación ol. Noche Buena, C.P.
Federal, donde recibirá asesoría	nstituto de Acceso a la Informacio sobre los derechos que tutela la ito Federal al teléfono: 5636-463 o <u>www.infodf.org.mx</u> "	6; correo electrónico:
donde practicó la visita de verific (60), Colonia Aragón la Villa, Del anterior, de conformidad con los la Ley de Procedimiento Administrationes.	Ilmente el contenido de la prese I/O POSEEDOR del inmueble vis- ación ubicado en Calle Nezahualo egación Gustavo Madero, en esta artículos 78 fracción I inciso c), 80 trativo del Distrito Federal, aplicado Administrativa del Distrito Federa	óyotl, número sesenta Ciudad, lo anterior, lo), 81 y 82 fracción I de o de manera supletoria
DÉCIMO CÚMPLASE		
Así lo resolvió el Licensiado Israe	el Gonzalez Islas, Director de Califi el Dstrito Federal, quien firma al c	cación "A" del Instituto calce para constancia.
LFSCAIJ		

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina our 132, pao 16
Coi Noche Buena C.P. 03720
anvead di gob ma
T. 4737 7700